Correos

Nº SOLICITUD: 2004894-2018-000566

COPIA CERTIFICADA DE IMPOSICIÓN DE TELEGRAMAS, BUROFAX Y FAX

Don / Doña [redacted] con N.I.F [redacted], en nombre de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en calidad de Director adjunto de la Oficina de Correos y Telégrafos de 2004894 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN SUC 1 CERTIFICA que, de acuerdo con la documentación existente en esta Oficina, figura la imposición de un **BUROFAX Premium Plus** con los siguientes datos:

Número de origen..... NB0003558796
Fecha de Imposición..... 10 de octubre de 2018 **Hora** 18:31

Remitente:	[redacted]
Residente en:	[redacted]
Calle:	[redacted]
Destinatario:	[redacted]
Residente en:	[redacted]
Calle:	[redacted]
Referencia cliente	

Indicaciones de servicio:
TEXTO De la carta(s) y de la(s) 4 folio(s) que confirman el original del BUROFAX Premium Plus NB0003558796 descrito anteriormente, se usan a esta certificación fotocopias debidamente adveradas con la fecha, firma y sello.

Y para que conste y a petición de [redacted]

en calidad de Remitente
se expide la presente certificación en DONOSTIA-SAN SEBASTIAN SUC 1
a 10 de octubre de 2018

(Firma y sello)

Nº Envío: NB0003558796 10/10/2018 18:31:
(antiguo Fax 61)

Correos

BUROFAX Premium Plus

Nº de páginas enviadas certificadas	4
Fecha / hora de admisión / tipo	
Dcuparamen data / ordua eta mota	
10/10/2018 / 18:31:01 / EPF	
Oficina admisión	2004894
Garapen-bulegoa	
Nº de fax destino	
Helmugako faxa	RICO 26966
Nº contrato	
Kontratu-zk	
Nº cliente	
Bezeroa-zk	
Anexo	
Erantsiak	

EXPEDIDOR

[redacted]

NB0003558796

Acuse de recibo Jaso-agiria SI / NO
Copia certificada Kopia ziurtatua
Cuadernillo Liburuxka

DESTINATARIO / HARTZAILEA

[redacted]

En caso de precisarse original debidamente cumplimentado, se deberá consignar tal aspecto. RE (Riesgo Especial) obligatorio adjuntar documento de identidad. Si existe duda sobre dirección, se deberá consignar tal aspecto. Correos SOLO podrá emitir certificaciones de texto de los documentos que quedan depositados en las oficinas en el momento de la imposición del envío.
Consulte, también disponible en Internet, la información de los documentos facilitados. Consulte, también disponible en Internet, la información de los documentos facilitados. Consulte, también disponible en Internet, la información de los documentos facilitados.

Conforme
Adas

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., C/ Pintor Rosales, 34, 28008 Madrid. Tomo 19.000, Libro 0, Folio 25, Sección 8ª, Hoja M-339333, Insc. 1, C.I.F.: [illegible]

GARRIGUES

En Eibar, a 10 de octubre de 2018

ASOCIACION PEÑA FUTBOLISTICA AMIGOS DEL EIBAR

[redacted]

ENVIADO POR BUROFAX Y ADELANTADO POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN amigosdeibar@gmail.com

Muy Sres. Nuestros:

Nos ponemos en contacto con Vds. en nombre y representación de nuestros clientes, (i) la SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, S.A.D (en adelante, SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR), así como (ii) de la Directora General de la misma, D^a. Patricia Rodríguez, y (iii) de los miembros del Consejo de Administración D. J.A. Fernández, D^r. Amaia Gorostiza y D. Agustín La Hidalga.

El motivo de la presente tras causa en unas manifestaciones, gravemente lesivas y difamatorias respecto de nuestros representados, que han sido objeto de publicación y difusión en la página de FACEBOOK de su Asociación denominada *"Asociación Peña Futbolística Amigos del Eibar"* (en adelante, la Asociación), una de cuyas administradoras resulta ser [redacted], miembro adscrito de la Junta Directiva de su Asociación en su condición de tenenza según consta inscrito en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.

Más concretamente, nos referimos a los **comentarios realizados el pasado 6 de octubre de 2018, en el muro de la página de FACEBOOK de su Asociación por el usuario *"D. John Drake Sager"***, y cuyo tenor literal, por su importancia, a continuación reproducimos mediante un pantallazo de las manifestaciones vertidas:

[redacted]

Quiero aclararles desde este mismo momento que nuestros representados en ningún caso tienen interés en coartar la libertad de expresión que todo usuario de su página de FACEBOOK pueda tener a la hora de opinar sobre el club, pero como Vds. sin duda sabrán tal libertad tiene unos límites y dentro de tal derecho no cabe la injuria ni la calumnia.

En este sentido, basta una mera lectura de las antes citadas manifestaciones – que eran totalmente disponibles y accesibles para cualquier tercero usuario de la red social aunque no sea miembro de la página de FACEBOOK de la Asociación –, para concluir sin necesidad de ulteriores interpretaciones que las mismas **constituyen una notoria calumnia y/o calumnia al imputar a más representados, a sabiendas de su falsedad, entre otros (i) un delito de estafa previsto y penado en el art. 248 y siguientes del Código Penal, (ii) al firmante que el citado usuario no finda en usar a esta parte de "Infamia" (iii) afirmando además en nuestra pertenencia a una parte de trama mafiosa organizada al estilo de la que se representa en la serie *"Los Soprano"***.

Así las cosas, las antes citadas manifestaciones además de atentar y lesionar gravemente el honor tanto de SOCIEDAD DEPORTIVA EIBAR, como de su Directora General y de algunos de los miembros del actual Consejo de Administración directamente aludidos en las antes citadas manifestaciones, pudieran constituir **un delito de injurias y calumnias previsto y penado en el art. 205 y siguientes del Código Penal**, del que sería autor el usuario *"D. John Drake Sager"*, frente al que se procederán a ejercitar las acciones legales que correspondan.

Al margen de lo anterior, debemos recordarles la responsabilidad en que podría incurrir el administrador de foros o cualquier otro medio de expresión – como pueden ser las páginas de FACEBOOK – en virtud de lo dispuesto en el art. 16.1. a) y b) de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, para el supuesto en que el mismo se negara a retirar los datos o hacer imposible su acceso a ellos cuando se trataa, como en el caso que nos ocupa, de información que *"lesione bienes o derechos de un tercero susceptible de indemnización"*.

Por todo ello, y en aras a solicitar su colaboración a la hora de erradicar este tipo de conductas, **por medio de la presente les requerimos para que de forma inmediata y, en todo caso, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la recepción de la presente comunicación, procedan a**:

1) **Si no lo hubieren hecho ya, eliminar de su página de Facebook "Asociación futbolística Amigos del Eibar" las referidas manifestaciones** transcritas en el párrafo tercero (pág.2) de la presente comunicación realizadas por D. John Drake Sager, procediendo igualmente a eliminar cuantas manifestaciones, en caso, se encontraran publicadas en los mismos términos en la página de FACEBOOK de su Asociación.

2) **Facilitar a esta parte los siguientes datos**:

   i. Los datos de identificación del usuario *"D. John Drake Sager"* de los que, su caso, pudieran disponer a través de la página de FACEBOOK de su Asociación, a fin de proceder frente al mismo.

   ii. Confirmación del día y hora en que dicho comentario fue objeto de publicación en la página de FACEBOOK de su Asociación y en su caso día y hora de su eliminación.

3) **Remitir comunicación fehaciente a esta parte conforme al cumplimiento por su parte de lo solicitado en los anteriores puntos 1) y 2)**, lo cual podrán hacer mediante el envío de un correo electrónico a la dirección

Quedando a su disposición para comentar por teléfono [redacted] cualquier aclaración que pudieran precisar al respecto, reciban un saludo.

[redacted]